

**C.C. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado.**

Presentes.

El suscrito **Diputado José Luis Flores Pacheco**, en representación de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo por medio del presente escrito a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a efecto de actualizarla a los tiempos legales y políticos actuales, esto atento a la siguiente:

Exposición de Motivos.

1.- Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

2.-Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; siendo relevante señalar que se estableció lo relativo a la figura de reelección, misma que fue legislada y aprobada a nivel federal y en

nuestra entidad desde el año 2014 y aplicada por primera vez en el proceso electoral concurrente del año 2018, a continuación se señala en las siguientes disposiciones normativas en la parte conducente de la figura de reelección en nuestra legislación local:

Constitución Política del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución.

I al IV....

V. Los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales serán las que determine la ley correspondiente.

En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

ARTÍCULO 32.- Los Diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La disposición anterior comprende también a los Diputados suplentes y a los que aparezcan en la lista de representación proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

ARTÍCULO 102.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre. Los Municipios del Estado tendrán personalidad jurídica y se regirán conforme a las siguientes bases:

I al V.....

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos y los integrantes de las Juntas Municipales durarán en sus cargos tres años, y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 15.- El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiún diputados electos según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputados que serán asignados según el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, conforme a las bases señaladas en el artículo 31 de la Constitución Estatal y en esta Ley de Instituciones.

El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La disposición anterior comprende también a los diputados suplentes y a los que aparezcan en la lista de Representación Proporcional, siempre que hubiesen ejercido el cargo.

ARTÍCULO 18.- Los presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos y de las juntas municipales serán electos cada tres años mediante voto directo, y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 394.- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o Coalición que la postulan, y los siguientes datos de los candidatos:

I. Apellido paterno, apellido materno y nombre propio completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Ocupación;

IV. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

V. Clave de la credencial para votar;

VI. Número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR);

VII. Cargo para el que se le postule;

VIII. Si se trata de Coalición, el señalamiento del Partido Político al que originalmente pertenece, así como del grupo parlamentario o Partido Político en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo, y

IX. Los candidatos a diputados, presidentes, regidores y síndicos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Estatal en materia de reelección.

ARTÍCULO 398.- La solicitud de registro de la lista de Representación Proporcional a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá especificar cuáles de los integrantes de la lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

Como vemos en las disposiciones Constitucionales y de la ley normativa secundaria en materia electoral precedente, **no dispone ningún apartado que regule lo relativo a la figura de reelección en lo que toca a periodo de precampaña, campaña de candidatos a diputados, Componentes de Ayuntamiento y Juntas Municipales, que estando en funciones, pretendan buscar reelegirse en el cargo por el periodo Constitucional permitido, a pesar de que la propia constitución del Estado de Campeche en su artículo 24 fracción V establece que en la ley respectiva (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales) se debe normar todo lo relativo a la participación política electoral de candidatos tanto a reelección como quienes participan solamente al mismo, pero como he señalado desde el año 2018, esta figura jurídica de reelección ya fue permitida y utilizada por diversos partidos políticos y candidatos en el Estado de Campeche, tal es el caso del hoy Presidente Municipal de Candelaria por el PAN quien siendo funcionario busco la reelección al cargo, de igual forma el Alcalde de Carmen quien también participó con candidato a la reelección.**

Cabe destacar que, para normar ese vacío existente en la legislación electoral, el 15 de Mayo de 2018 el Instituto Electoral del Estado en sesión de Consejo General del IEEC, aprobó el acuerdo No. CG/65/18¹. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PRETENDAN REELEGIRSE SIN SEPARARSE DE SU CARGO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA SX-JDC-242/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Dichos lineamientos fueron aplicables a los funcionarios que compitieron en la vía de la reelección a un cargo de elección popular. Cabe destacar que derivado de esos lineamiento y falta de regulación electoral vigente con esas reglas participaron los candidatos , siendo que no fue obligatorio separarse de su cargo tanto a alcaldes o regidores que iban a la reelección o diputados locales que de igual forma lo hacían, no menos cierto que **fue en base a la Jurisprudencia derivada de la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación 50/2017 recaída en la Acción de Inconstitucionalidad sobre reelección y demás criterios orientadores emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en especial de lo que se establece en el “inciso b) No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles propios de su encargo. Entendiéndose como tal, que si el servidor público, en razón de determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste. Por otra parte, los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles”**, es por lo cual participaron de candidatos y a la vez Presidentes Municipales los alcaldes de Candelaria y Carmen

1

http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2018/Mayo/15va_ext/CG_65_18/CG_65_18.pdf.

en las elecciones Constitucionales del 2018, sin que se separaran del cargo durante todo el periodo de precampaña y campaña, cumpliendo con dichas normativas.

3.- Es por ello que con la finalidad de normar y establecer en la ley la regulación legal de los funcionarios públicos tales como Componentes de Ayuntamiento , Diputados locales y componentes de Juntas Municipales que aspiren a ser Candidatos en la vía de la reelección, es que propongo una reforma y adición a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que en el caso de los diputados locales que aspiren a reelegirse puedan hacerlo conforme a la jurisprudencia derivada de la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación 50/2017 recaída en la Acción de Inconstitucionalidad sobre reelección, y en base a de la tesis LXVI/2016 intitulada: “SEPARACIÓN DEL CARGO. NO RESULTA EXIGIBLE A DIPUTADOS FEDERALES PARA POSTULARSE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL²” es que propongo que los diputados locales en funciones que pretendan participar pueden participar sin separarse del cargo , para lo cual deberán observar estrictamente las disposiciones legales y normativas dirigidas a preservar la equidad en las campañas, así como el uso eficiente honrado y transparente de los recursos públicos que le estén asignados, como cumplir con su obligaciones establecidas en la ley orgánica del Poder legislativo, abstenerse de incurrir en actos anticipados de campaña y abstenerse de participar en actos de proselitismo político durante el tiempo en que están obligados a concurrir a sesión del Congreso del Estado, además de no podrán disponer de recursos públicos en sus actos de proselitismo, sean humanos, materiales o económicos, cumpliendo en todo momento lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, tratándose de los componentes de Ayuntamiento o Juntas Municipales, como regidores, síndicos y Presidentes Municipales, propongo que continúen en su cargo conforme a la jurisprudencia 50/2017 recaída en la Acción de

² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 133 y 134, así como en <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>

Inconstitucionalidad sobre reelección, pero estableciendo reglas claras para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y evitar que se cometan delitos electorales que enturbien las campañas políticas, reglas en materia de horarios o periodos de campaña, reparto de programas sociales, en materia de difusión de programas u obras, y en el manejo de recursos humanos y económicos.

4.-De igual forma propongo reformar el artículo 525 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche, con la finalidad de establecer expresamente en la ley la obligación de que el instituto electoral del Estado garantice a todos los partidos políticos una copia legible a todos independientemente de la antigüedad del registro de los partidos políticos y candidatos independientes , además de establecer la obligación del Instituto Electoral del Estado de otorgar en medio electrónico la copia legible de las casillas que lo soliciten los partidos políticos que obren en su poder o en el Programa de resultados preliminares, ya que se ha observado que en el procedimiento de escrutinio y cómputo de las elecciones constitucionales, las copias que se les entregan a los partidos políticos no ilegibles, obstaculizando con ello su derecho a una justicia electoral adecuada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número_____

Artículo Primero.- Se adiciona el artículo 15 bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 15 bis. Los diputados locales en funciones que pretendan participar pueden participar sin separarse del cargo, para lo cual deberán observar estrictamente lo siguiente:

a).-Deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y demás disposiciones vigentes.

b).-Deben abstenerse de incurrir en actos anticipados de precampaña y campaña, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

- c).-Deben de abstenerse de participar en actos de proselitismo político durante el tiempo en que estén obligados a concurrir a las sesiones del Congreso o reuniones de las comisiones a las que pertenezcan.
 - d).-No pueden disponer de recursos públicos en sus actos de precampaña y campaña, ya sean humanos, materiales o económicos.
 - e).-Los informes de gestión legislativa que realicen las y los legisladores no constituyen propaganda electoral, siempre que se ajusten a lo dispuesto al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
-

Artículo Segundo: Se adiciona el artículo 18 bis a la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 18 bis. Los precandidatos, y candidatos a regidores, síndicos, Presidentes Municipales de Ayuntamientos y Juntas Municipales en funciones en la vía de la reelección, deberán observar los siguientes criterios en materia de equidad en la contienda y buen manejo de recursos públicos, siendo:

- a) Durante el actual proceso electoral, quienes deseen reelegirse sin separarse de su cargo; deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo.
- b) No podrán realizar actos de campaña en días y horas hábiles propias de su encargo. Entendiéndose como tal, que si el servidor público, en razón de determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste. Por otra parte, los servidores públicos, que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.
- c) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos a los que tienen acceso derivado del cargo que ocupan para el financiamiento de las campañas o cualquier otra etapa del proceso electoral o actividad que promueva su imagen o, bien, que perjudiquen a candidatos (as) que aspiren a algún cargo de elección popular.
- d) No podrán hacer uso de los tiempos en radio y televisión que contrate la instancia o institución pública a la que se encuentre adscrito para fines de difusión oficial, ni utilizar los portales de Internet y cuentas oficiales en redes sociales de entes gubernamentales para promover su imagen y el voto a su favor o, bien, para afectar la imagen de otra candidata o candidato a cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- e) No podrán comisionar ni permitir ausencias del personal de la adscripción de la instancia o institución pública a la que pertenece en días y horas hábiles para llevar a cabo labores de logística y proselitismo en favor de su candidatura ni en perjuicio o beneficio de otra candidata o candidato que aspire a algún cargo de elección popular, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- f) Deberán evitar la celebración y la participación en eventos masivos en donde se realice la entrega de programas sociales y entrega de obra pública que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
- g) Se deberán abstener de la utilización de vehículos oficiales para el traslado de personal y logística con fines propagandísticos a favor de su candidatura o en perjuicio de cualquiera de los candidatos y candidatas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes. Además, deberán evitar portar uniformes e insignias institucionales en actividades proselitistas.
- h) Atender las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Campeche, así como las establecidas en los ordenamientos electorales en materia de uso de recursos públicos

i) No deberán condicionar la entrega de programas sociales de índole federal, estatal o municipal, ya sea en dinero, especie o realización de obras o suspensión de las mismas. Además, deberán aplicarlos con imparcialidad, sin influir en la equidad de la competencia y no asistir a las entregas.

j) No deberán retener la credencial para votar como condición para la entrega de programas sociales en dinero especie u otras.

Artículo Tercero: Se reforma y adiciona el artículo 525 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 525.- De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará **y garantizará** una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, que se encontrasen presentes, recabándose el acuse de recibo correspondiente, mismo que deberá ser depositado dentro del Paquete de la elección de diputados.

La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad de su registro ante el Instituto Nacional o Instituto Electoral, según se trate y al final a los candidatos independientes y de acuerdo al tipo de elección de que se trate. **En caso de que lo soliciten los Partidos Políticos y Candidatos independientes a través de sus representantes les serán entregadas una copia de las actas, mismas que serán entregadas en medio magnético de las que obren del sistema de resultados preliminares o que tengan los Consejos Distritales o Municipales en su poder, a la brevedad posible con la finalidad de partidos y candidatos hagan valer sus derechos ante las instancias jurisdiccionales.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de Marzo de 2020.



**DIP. JOSE LUIS FLORES PACHECO.
EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA.**